



Expediente: **056150641373**
Radicado: **RE-01179-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/04/2024** Hora: **13:20:41** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00699-2023 del 20 de febrero de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** mediante poda, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)** con Nit 899.999.059-3, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.985.374, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro-Antioquia, en el marco de la ejecución del Contrato N° 22001149 H3, cuyo objeto es **"INVENTARIO FORESTAL Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL AEROPUERTO JOSE MARIA CÓRDOBA PREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL"**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W.Hill	Eucalipto	77	131,08	35,54	0,001305	Poda
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	34	57,25	9,67	0,000787	Poda
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	Pisquín	2	11,20	3,21	0,000105	Poda
TOTAL			113	199,53	48,43	0,002197	Poda

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante el radicado CE-04011-2024 del 07 de marzo de 2024, el usuario informa la realización de la actividad autorizada.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica a los predios el día 21 de marzo del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-01839-2024 del 08 de abril de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Para la verificación de cumplimiento de lo establecido en la citada resolución de aprovechamiento forestal y la información del radicado CE-04011-2024, se realiza visita técnica el 21 de marzo del presente año, determinando lo siguiente:

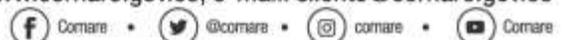
Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



1. Se autoriza el aprovechamiento para la poda de (113) individuos arbóreos, entre las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pisquin (*Albizia carbonaria*), por lo tanto, al tratarse de una actividad silvicultural que no contempla la intervención completa de cada árbol, sino que se asume como un manejo, principalmente por el riesgo que representaban para el normal tráfico de aviones; los requerimientos establecidos en la resolución, contemplan el correcto manejo de residuos vegetales y atender las recomendaciones dirigidas al buen desarrollo de una actividad de poda que no afectara la supervivencia de los árboles.

Esta actividad se lleva a cabo, sin embargo, de acuerdo a lo informado durante la visita, la poda no fue suficiente para el correcto funcionamiento de las actividades aeronáuticas, por ende, los propietarios de los predios de interés 020-7493 y 020-908, solicitan un nuevo permiso de aprovechamiento forestal para la tala de algunos de estos individuos arbóreos ya podados, con expediente 056150642492 y resolución RE-03930-2023.

2. Los residuos vegetales producto de ambas intervenciones fueron recogidos y apilados al interior de los predios para su descomposición e incorporación con el suelo como materia orgánica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-00699-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL mediante poda, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente) con Nit 899.999.059-3, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora ROSA ELISA GOMEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía número 42.985.374, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro-Antioquia, en el marco de la ejecución del Contrato N°	Diciembre 2023	X			Se realiza la poda de los 113 arboles autorizados en los tiempos de vigencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-00699-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
22001149 H3, cuyo objeto es "INVENTARIO FORESTAL Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL AEROPUERTO JOSÉ MARIA CORDOBA PREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL. Parágrafo segundo: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente), a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora ROSA ELISA GOMEZ TORO, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones: • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. • Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. • Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Diciembre 2023	X			Los desperdicios producto del aprovechamiento fueron recogidos y apilados en los mismos predios para su descomposición y reincorporación al suelo.

NOTA: resolución RE-00699-2023: de (2) requerimientos establecidos que autorizó la poda de los árboles, se ha dado cumplimiento a (2).

26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento a las obligaciones ligadas con el permiso en cuanto a la poda de los árboles y la disposición de residuos vegetales ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01839-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00699-2023 del 20 febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00699-2023 del 20 febrero de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** mediante poda, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)** con Nit 899.999.059-3, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.985.374, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro-Antioquia, en el marco de la ejecución del Contrato N° 22001149 H3, cuyo objeto es **“INVENTARIO FORESTAL Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL AEROPUERTO JOSE MARIA CÓRDOBAPREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL”**; todo esto, en razón de que se dio cumplimiento a las obligaciones ligadas con el permiso en cuanto a la poda de los árboles y la disposición de residuos vegetales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150641373**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)**, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641373

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 11/04/2024

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal